

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

INFORME SECRETARIAL.

EJC. N° 670 – 2019

Diciembre 07 de 2020

En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la ejecutante allegó solicitud de continuar con el proceso y entrega de título.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que mediante sentencia del 13 de septiembre de 2018 se condenó a Colfondos a reconocer y pagar el retroactivo pensional del periodo comprendido entre el 2 de abril de 2015 y el 31 de enero de 2016 debidamente indexado, condena que fue confirmada por el Superior mediante providencia del 5 de marzo de 2019.

En cumplimiento de la sentencia mencionada en precedencia la AFP demandada reconoció y pago a la aquí ejecutante la suma de \$8.570.694.00, tal y como lo informa la documental que milita a folio 138 del expediente, en la que además se informa que se le realizó el descuento del 12% por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en salud y el pago de las costas y agencias en derecho, tal y como se desprende de la documental visible a folio 139 del plenario, no obstante lo anterior, el apoderado de la parte actora solicita se continúe con el trámite del proceso ejecutivo, pues a su juicio, el fondo ejecutado realizó tan solo un pago parcial de la obligación que con la presente acción se persigue, argumentando que el monto de la obligación asciende a la suma de \$12.164.850.67, monto que corresponde a la liquidación realizada por el Tribunal al momento de estudiar la viabilidad de conceder el recurso extraordinario de casación.

En ese orden de ideas, al realizar las operaciones aritméticas que en derecho corresponden, encuentra el Despacho que la suma consignada por Colfondos a la aquí demandante se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual no resulta procedente atender la solicitud presentada por el apoderado de la demandada, máxime si se tiene en cuenta que al revisar la liquidación realizada por el Tribunal, se puede constatar que su tomo como mesada pensional un valor superior al que en realidad le corresponde a la actora.

Ahora bien, respecto de la entrega del título por concepto de costas y agencias en derecho, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento \$1.828.000.00, razón por la cual resulta viable la solicitud de entrega del título presentada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia se dispone que por secretaria se proceda a la entrega, no sin antes advertir que para la misma deberán comparecer la demandante y el apoderado.

Finalmente y como quiera que con la suma que se ordena entregar se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue, este Estrado Judicial ordena la **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso previo el registro de la información en el sistema Siglo XXI.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá.

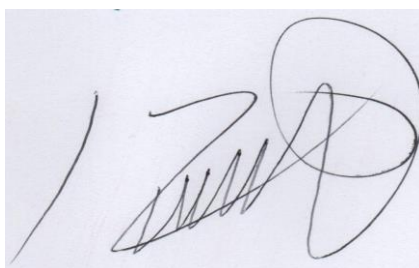
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.828.000.00), al apoderado de la parte ejecutante, no sin antes advertir que para la entrega debe comparecer con la ejecutante.

SEGUDNO: Declarar **TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Cumplido lo anterior procédase al respectivo ARCHIVO de las diligencias, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 76** publicado el
09/12/2020

El Secretario, MDG